

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, treinta de junio de dos mil veintidós.**

<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 795</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE NOEL - BLANDON OSORIO
<b>PROCESO</b>	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2022-00309-00</b>

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de dar apertura de la liquidación patrimonial de la referencia

La Notaría Primera del Círculo de Manizales, remitió el proceso de negociación de deudas de persona no comerciante para dar apertura de la liquidación patrimonial en virtud del fracaso del acuerdo de pago.

Sometido a reparto en la Oficina Judicial, correspondió el conocimiento del asunto a este despacho.

No obstante, revisado el cartulario se observa que el presente trámite ya había sido conocido por el Juzgado Segundo Civil Municipal, el cual, mediante auto adiado 8 de febrero de 2022 declaró la nulidad de lo actuado en el trámite, y dispuso la devolución a la notaría de origen con el fin de que saneara el trámite adelantado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 del C. General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de manera privativa de todas las controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo, sin necesidad de reparto.

Y es que si bien en ese momento, el trámite había sido remitido al despacho homólogo para conocer sobre las objeciones presentadas dentro del proceso de negociación de deudas, es claro que se trataba entonces de la primera de las controversias suscitadas en el trámite previsto en el título IV de la norma adjetiva.

Así pues, no se asumirá el conocimiento del presente asunto y se dispondrá su remisión al Juzgado Segundo Civil Municipal, como asunto de su competencia privativa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

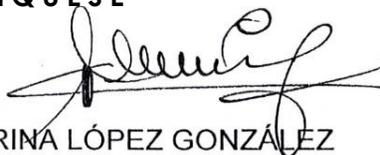
**RESUELVE:**

**Primero: NO ASUMIRE** el conocimiento de la liquidación

patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOSÉ NOEL -  
BLANDÓN OSORIO

**Segundo: DISPONER** la remisión del presente asunto al  
Juzgado al Juzgado Segundo Civil Municipal, como asunto de su  
competencia privativa.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 105_DeI_01 DE JULIO DE 2022</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce9b67a2921affd286cd0c3c420248a985b510bc3099124ceca55e61d3f34ad

Documento generado en 30/06/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>